



H. AYUNTAMIENTO DZEMUL, YUCATÁN

2007 - 2010



Dzemul Yucatán a 29 de abril de 2009

Asunto: entrega de información.

C.P. ANA ROSA PAYAN CERVERA

CONSEJERA PRESIDENTA

PRESENTE.

Por medio de la presente le informo que en la información del artículo nueve fracción XVIII no se tiene ninguno por aprobar.

Sin más por el momento, aprovecho para mandarle un cordial saludo.

Trabajando para todos
Atentamente,

29 ABR 2009
12:15
RECIBIDO
Firma: *[Signature]*
Nombre: *Adriana Grujales*

Daniel Armando Aké Caamal

Titular del UMAIP de Dzemul

PALACIO MUNICIPAL

Calle 19 x 18 y 20 C.P. 97404, Dzemul, Yucatán, México, Tel.: 01 991 91 7-10-29



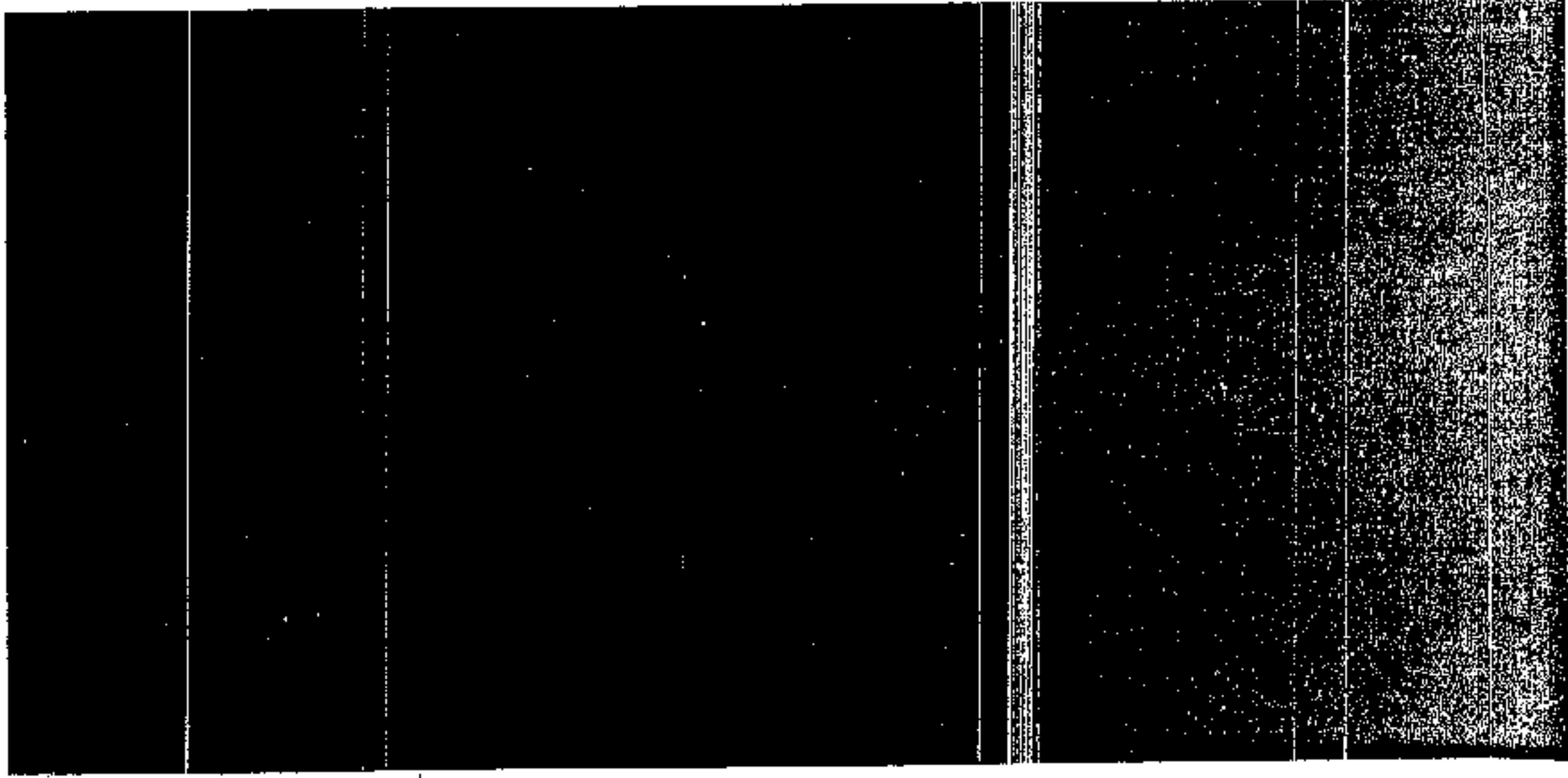
ACTA NUMERO: CUARENTA Y NOVE

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE DZEMUL, YUCATÁN, DE FECHA VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

En la localidad de Dzemul Municipio del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos siendo las diez horas con quince minutos del día veinticuatro de noviembre del año dos mil nueve, con fundamento en los artículos 30, 34 y 41 inciso c) fracción XI, 56 fracción II y demás relativos y aplicables a la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán en vigor, se reunieron en el Recinto que ocupa la Presidencia Municipal, lugar designado para realizar las Sesiones del H. Cabildo; los C.C. Elsy Francisca Rivera Sanchez, Regidor de Gobierno, Patrimonio y Haciendas; Alejandro Pat Pech, Sindico Municipal; Ing. Luis Felipe Rivera Cruz, Regidor de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Servicios Públicos; Br. Pedro Pablo Dopazo Chale, Regidor de Seguridad Pública y Tránsito y P. U. Z. Jose Aurelio Cateva Uchi, Regidor de Salud y Ecología, con el objeto de llevar a cabo una Sesión Extraordinaria de Cabildo a la que fueron previamente convocados. La Presidente Municipal, Esfira Elsy Francisco Rivera Sanchez, dió la bienvenida a los Regidores presentes y de manera inmediata dió inicio a la Sesión con la lectura del orden del día que es el siguiente:

- I. Lectura del Orden del Día
- II. Lista de Asistencia
- III. Declaración del Quorum Legal
- IV. Asuntos a Tratar: UNICO. Someter a Consideración y Aprobación del H. Cabildo, en su caso, de la Iniativa de Ley de Ingresos del Municipio de Dzemul, Yucatán para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Diez
- V. Clausura de la Sesión

Se procedió con el orden del día, continuando con el segundo punto del orden del día, siendo este el pase de lista y en atención a este, la Presidente Municipal declaró legal y formalmente



instalada la Sesión Extraordinaria por existir el quorum legal reglamentario. Peto seguido y continuando con el orden del día, se pasó al cuarto punto único, por lo que la Presidente Municipal, hizo uso de la palabra a fin de dar lectura de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Deemul, Yucatán para el ejercicio fiscal del año Dos Mil Diez, siendo este el siguiente: - - - - -

H. AYUNTAMIENTO DZEMUL, YUCATÁN
2007 - 2010



INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DZEMUL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Dzemul, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal durante el ejercicio de año 2010.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Dzemul que hubieren bienes o bienes muebles o inmuebles que surten efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que dispone la presente Ley, así como la Ley General de Haciendas para los Municipios del Estado de Yucatán y a cumplir con las disposiciones establecidas en esta Ley, así como la Ley General de Haciendas para los Municipios del Estado de Yucatán y a cumplir con las disposiciones establecidas en esta Ley, el Código Fiscal del Estado y los demás instrumentos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los Ingresos que se le asignen por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinan a cubrir los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Ingresos del Municipio de Dzemul, así como en las disposiciones administrativas de carácter local y en las Leyes en caso de funcionamiento.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Dzemul, Yucatán, percibirá Ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones Federales; e
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los IMPUESTOS que el Municipio percibirá, se clasificarán como sigue:

I.- Impuesto Predial	\$ 15,000.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 295,000.00
III.- Impuesto a Espectáculos y Fiestas Públicas	\$ 80,000.00
Suman los Impuestos	\$ 470,000.00

Artículo 6.- Los DERECHOS que el Municipio percibirá, se clasificarán por los siguientes conceptos:

I.- Derechos por Servicios de Licencias y Permisos	\$ 525,000.00
II.- Derechos por Servicios de Seguridad Pública	\$ 0.00
III.- Derechos por Servicios de Limpieza y Separación de Basura	\$ 1,000.00
IV.- Derechos por Certificados y Constancias	\$ 12,000.00
V.- Derechos por Supervisión de Mercados	\$ 13,000.00
VI.- Derechos por Uso de Panteones	\$ 20,000.00
VII.- Derechos por Servicios de Calentamiento	\$ 0.00
VIII.- Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 0.00
Suman los Derechos	\$ 673,000.00

Artículo 7.- Las CONTRIBUCIONES ESPECIALES por MEJORAS que el Municipio percibirá, serán las siguientes:

Contribuciones especiales por mejoras	\$ 8,000.00
Suman las Contribuciones Especiales	\$ 8,000.00

Artículo 8.- Los PRODUCTOS que el Municipio percibirá serán los siguientes:

I.- Productos Derivados de Bienes Inmuebles	\$ 4,000.00
II.- Productos Derivados de Bienes Muebles	\$ 0.00
III.- Productos Emancipados	\$ 3,000.00
IV.- Otros Productos	\$ 0.00
Suman los productos	\$ 7,000.00

Artículo 9.- Los APROVECHAMIENTOS que el Municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

1.- Cesiones	\$ 0.00
2.- Herencias	\$ 0.00
3.- Pagos	\$ 0.00
4.- Donaciones	\$ 0.00
5.- Aduanas y Aranceles	\$ 0.00
6.- Aduanas y Aranceles Administrativos	\$ 0.00
7.- Subsidios de giro oficial de gobierno	\$ 0.00
8.- Subsidios de negocios públicos y privados	\$ 0.00
9.- Multas Impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
10.- Aprovechamientos diversos	\$ 15,000.00
Suman los Aprovechamientos	\$ 15,000.00

Artículo 10.- Las PARTICIPACIONES que el Municipio percibirá, serán:

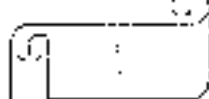
Participaciones Federales y Estatales	\$ 7,147,251.00
Suma	\$ 7,147,251.00

Artículo 11.- Las APORTACIONES que el Municipio percibirá, serán:

I.- Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 1,633,899.00
II.- Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 1,422,253.00
Suman las Aportaciones	\$ 3,056,152.00

PALACIO MUNICIPAL

Calle 19 x 18 y 20 C.P. 97404, Dzemul, Yucatán, México, Tel.: 01 991 91 7-10-29





H. AYUNTAMIENTO DZEMUL, YUCATÁN. AYUNTAMIENTO DZEMUL, YUCATÁN

2007 - 2010



Artículo 12.- Los INGRESOS EXTRAORDINARIOS que el Municipio percibirá, serán:

I.- Los Ingresos Extraordinarios aprobados por el Cabildo, cuyo volumen no exceda el porcentaje de gestión del Ayuntamiento	\$1,500,000.00
II.- Los subsidios	\$0.00
III.- Los que se perciban del Estado o en federación por conceptos diversos a las participaciones y auxilios	\$0.00

Suman las Aportaciones \$ 1,500,000.00

Los Ingresos Extraordinarios que perciba el Municipio será asignado al artículo 189 apartado y del endeudamiento, sección primera de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, mismos que serán utilizados para la obra, construcción de calles, ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable y rehabilitación del alumbrado público.

El Total de Ingresos que el Ayuntamiento de Dzemul percibirá en el ejercicio fiscal 2010 ascenderá a: \$ 12,000,000.00

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO I Impuesto Predial

Artículo 13.- Son Impuestos, las contribuciones establecidas en la Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica de hecho prevista por la misma y que sean residentes de las ciudades en los títulos Demosio y Coahuila de la Ley.

El impuesto predial se determinará con una cuota fija de \$ 60.00 y aplicando la tasa del 0.70% al valor catastral vigente.

Artículo 14.- Para el efecto del valor catastral de los predios que sirven de base para el pago del impuesto predial en los términos del Artículo 15 de la Ley General de Ingresos para los Municipios del Estado de Yucatán, se aplicarán las siguientes tarifas:

MUNICIPIO DE DZEMUL

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO

CO. UNIA O CALLE	FRANCO ENTRE		\$ POR M2
	CALLE	CALLE	
SECCION 1			
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 20	16	20	5.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 20	17	21	5.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 17	12	20	5.00
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	12	16	5.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 14	17	21	5.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 20	13	17	5.00
RESTO DE LA SECCION			5.00
SECCION 2			
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 20	16	20	5.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 20	17	21	5.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 17	12	20	5.00
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	12	16	5.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 14	17	21	5.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 20	13	17	5.00
RESTO DE LA SECCION			5.00
SECCION 3			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	16	20	5.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 20	17	21	5.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 17	12	20	5.00
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	12	16	5.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 14	17	21	5.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 20	13	17	5.00
RESTO DE LA SECCION			5.00

PALACIO MUNICIPAL
Calle 19 x 18 y 20 C.P. 97404, Dzemul, Yucatán, México. Tel: 97 991 91 7-11, 29

H. AYUNTAMIENTO DZEMUL, YUCATÁN AYUNTAMIENTO DZEMUL, YUCATÁN
2007 - 2010 2007 - 2010

DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	20	22	5.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	21	27	5.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 37	25	37	5.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	20	26	5.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 28	24	28	5.00
RESIDUO DE LA SECCION			5.00
SECCION 4			
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	17	21	5.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	20	22	5.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	15	21	5.00
DE LA CALLE 11 A LA CALLE 15	11	15	5.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	20	22	5.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 26	21	26	5.00
RESIDUO DE LA SECCION			5.00
TODAS LAS COMISARIAS			
ZONA COSTERA			\$ VALOR POR M2
LOS PRIMEROS 50 MTS QUE SEAN COLINDANTES CON LA ZONA FEDERAL MARITIMA TERRESTRE.			\$1,000.00
DESPUES DE LOS CINCUENTA METROS Y HASTA LOS NOVENTA METROS DE LA ZONA FEDERAL MARITIMA TERRESTRE.			\$600.00
Y DE LOS NOVENTA Y CINCO METROS HASTA LOS DOSCIENTOS CINCUENTA METROS DE LA ZONA FEDERAL MARITIMA.			\$300.00

RUSTICOS		\$ POR METRADEA
ERCHA		115.00
CANZO BLANCO		245.00
CARRIZAL		350.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION	DE	AREA CENTRO	AREA MEDIA	PERIFERIA
TIPO		\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
CONCRETO		100.00	100.00	120.00
HIERRO Y BOLEZOS		50.00	50.00	50.00
ZINC, ASBESTO O TEJA		10.00	20.00	30.00
CARTON Y Paja		35.00	20.00	30.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION (LOS PRIMEROS 50 MTS QUE SEAN COLINDANTES CON LA ZONA FEDERAL MARITIMA TERRESTRE.)		\$ POR M2
TIPO		
CONCRETO		1,000.00
HIERRO Y BOLEZOS		500.00
ZINC, ASBESTO O TEJA		1,000.00
Paja y CARTON		2,000.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION (NO COLINDANTES CON ZONA FEDERAL MARITIMA TERRESTRE) CONDOMINIOS, HOTELES, HOTELS, HOSTILES, VILLAS.		\$ POR M2
TIPO		

PALACIO MUNICIPAL

Calle 19 x 18 y 20 C.P. 97404, Dzemul, Yucata, México. Tel: 01 991 9 1 1102

19 3



H. AYUNTAMIENTO DZEMUL, YUCATÁN

2007 - 2010



	\$2,070.00
RENTAS Y RENTAS	\$1,070.00
ZONA AGOSTO DZEMUL	\$2,500.00
CANTÓN DZEMUL	\$ 500.00

Artículo 15. Para efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 17 de la Ley General de Haciendas de los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se cobre el impuesto anual durante el primer bimestre de año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

Artículo 16. El impuesto predial que base en los rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles a que se refiere el artículo 22 de la Ley General de Haciendas de los Municipios del Estado de Yucatán, se cobrará con base en la siguiente tasa:

I.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades comerciales:	2.0%
II.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades agrícolas:	1.0%

CAPÍTULO II Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 17. El impuesto a que se refiere este Capítulo, se calcula aplicando la base que se establece en el artículo 13 de la Ley General de Haciendas de los Municipios del Estado de Yucatán, la tasa del 2%.

CAPÍTULO III Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 18. El impuesto se cobrará por la cantidad del siguiente monto que se establece en continuación:

I.- Por funciones de circo:	\$ 100.00 Días
II.- Otras permitidas en la Ley de la Materia:	\$ 100.00 Días

TÍTULO TERCERO DERECHOS

CAPÍTULO I Derechos de Licencias y Permisos

Artículo 19. Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos quehaceres consistan en la venta de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que impliquen el expendio de dichas bebidas, siempre que se establezca un procedimiento con el público en general, cobrándose y pagándose derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 20. En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos quehaceres consistan en la venta de bebidas alcohólicas se cobrará un monto de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Votación e Inscripción:	\$ 5,000.00
II.- Firmados de copias:	\$ 7,000.00
III.- Documentación de licencias, permisos y autorizaciones:	\$ 20,000.00

Artículo 21. A las permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de bebidas se aplicará la cuota única de \$ 100.00 pesos.

Artículo 22. Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimiento o locales, cuyos quehaceres consistan en la prestación de servicios que impliquen el expendio de vinos alcohólicos se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Supermercados y tiendas por departamento:	\$ 10,000.00
II.- Cantinas y Bares:	\$ 7,000.00
III.- Restaurantes - Bares:	\$ 9,000.00
IV.- Discotecas y clubes nocturnos:	\$ 10,000.00
V.- Salones de baile, teatros, casinos:	\$ 10,000.00
VI.- Establecimientos en general, fondas y mesquerías:	\$ 5,000.00
VII.- Hoteles, moteles, posadas, restaurantes y hostales:	\$ 6,000.00

Artículo 23. Por el otorgamiento de la reválida de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se refieren en los artículos 19 y 22 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Votación e Inscripción:	\$ 600.00
II.- Firmados de copias:	\$ 600.00
III.- Supermercados y tiendas por departamento:	\$ 600.00
IV.- Cantinas y Bares:	\$ 600.00
V.- Restaurantes y Bares:	\$ 600.00
VI.- Discotecas y clubes nocturnos:	\$ 600.00
VII.- Salones de baile, teatros, casinos:	\$ 600.00
VIII.- Restaurantes en general, fondas, mesquerías, hoteles, moteles, posadas, restaurantes y hostales:	\$ 600.00

Artículo 24. El costo de derechos para el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales, cuyos quehaceres consistan en la prestación de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

TIPO	EXPEDICIÓN	RENOVACIÓN
Comercial o de Servicios		
I.- Ferreterías, bolicos y similares:	1,000.00	500.00
II.- Farmacias, boticas y droguerías:	1,000.00	500.00

Calle 19 x 18 y 20 C.P. 97404, Dzemul, Yucatán, México, Tel: 991 94 3410-29

4

M. AYUNTAMIENTO

II. AYUNTAMIENTO DZEMUL, YUCATÁN

2007 - 2010

III.- Surtidos y botellitas	500.00	100.00
IV.- Gastos de refrigeración	500.00	100.00
V.- Fábrica de jugos embolsados	500.00	100.00
VI.- Gastos de refrigeración naturales	500.00	100.00
VII.- Compra/venta de oro y plata	1,000.00	100.00
VIII.- Fábricas de chocolates y fundas	500.00	100.00
IX.- Taller y expendio de alfareros	700.00	100.00
X.- Talleres y expendio de zapaterías	700.00	100.00
XI.- Tapicerías	1,000.00	100.00
XII.- Compra/venta de materiales de construcción	2,500.00	200.00
XIII.- Tiendas, ferreterías y ferreterías	500.00	100.00
XIV.- Bisutería y otros	500.00	100.00
XV.- Compra/venta de autos y repuestos	1,000.00	200.00
XVI.- Ferreterías y centros de copiado	1,500.00	100.00
XVII.- Hoteles, Hospedajes, Hostales, Condominios, Villas	6,500.00	600.00
XVIII.- Ferreterías compra/venta de alfileres	500.00	100.00
XIX.- Terminales de taxis, autobuses y trucks	1,000.00	200.00
XX.- Oficinas, Cafés, Video juegos y centros de cómputo	1,000.00	100.00
XXI.- Esténcias univas y pchquerías	500.00	100.00
XXII.- Talleres mecánicos	500.00	100.00
XXIII.- Talleres de tinte y tinte en general	500.00	100.00
XXIV.- Fábricas de cosas de tinte	500.00	100.00
XXV.- Tiendas de ropa y almacenes	500.00	100.00
XXVI.- Ferreterías y ferreterías	500.00	100.00
XXVII.- Bancos y cajas de cambio	500.00	500.00
XXVIII.- Puestos de venta de revistas, periódicos y carpetas	500.00	100.00
XXIX.- Clubes en general	500.00	100.00
XXX.- Ferreterías	1,000.00	100.00
XXXI.- Bodegas de refresco	1,000.00	100.00
XXXII.- Consultorios y clínicas	2,000.00	200.00
XXXIII.- Ferreterías y dulcerías	500.00	100.00
XXXIV.- Registros de telefonía celular	2,000.00	200.00
XXXV.- Cine	2,000.00	200.00
XXXVI.- Talleres de reparación eléctrica y electrónica	500.00	100.00
XXXVII.- Escuelas particulares y academias	1,000.00	100.00
XXXVIII.- Salas de fiestas y plazas de toros	1,000.00	100.00
XXXIX.- Gastos de alimentos balanceados	500.00	100.00
XL.- Gaseros	1,500.00	300.00
XLI.- Gasolineros	2,000.00	500.00
XLII.- Medallas	1,000.00	200.00
XLIII.- Oficinas de servicio de sistemas de telefonía	1,000.00	100.00
XLIV.- Fábrica de tinte	2,000.00	200.00
XLV.- Centros de foto estudio y grabado	1,000.00	100.00
XLVI.- Despachos notariales y jurídicos	2,000.00	200.00
XLVII.- Compra/venta de frutas y legumbres	500.00	100.00
XLVIII.- Otros no considerados	1,000.00	100.00

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 10-A de la Ley de Contratación Fiscal Federal, o de los derechos a que se refiere este Artículo, en condiciones el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de las licencias para la instalación de alumbrado de toda índole, causar y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

Alumbrado municipal por metro cuadrado o fracción. **PALACIO MUNICIPAL** \$100.00 pesos mensuales

Calle 19 x 18 y 20 C.P. 97404, Dzemul, Yucatán, México, Tel.: 01 991 91 7 10-29

10 5



H. AYUNTAMIENTO DZEMUL, YUCATÁN AYUNTAMIENTO DZEMUL, YUCATÁN

2007 - 2010



1.- Anuncios en carteleras fijas por metro cuadrado o espacio.	\$ 120.00 pesos por anuncio
2.- Anuncios en carteleras mayores de dos metros cuadrados, por casa cuadrada o por hora.	\$ 120.00 pesos por anuncio
3.- Anuncios en carteleras móviles por cada una.	\$ 100.00 pesos por anuncio

Artículo 26.- Por el otorgamiento de los permisos de construcción, remodelación, ampliación, demolición de inmuebles o habitaciones, construcción de puentes y aforos, cultivos de palma, vias, empedrados o pavimentos, clausura y apertura de calles de tránsito con las siguientes tarifas:

I.- Permisos de construcción de particulares:

a) Lámina de zinc, cartón, madera y paja:

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	0.07 Salario Mínimo Vigente por M2
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.24 Salario Mínimo Vigente por M2
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	0.25 Salario Mínimo Vigente por M2
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	0.06 Salario Mínimo Vigente por M2

b) Viguela y bovedilla:

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	0.07 Salario Mínimo Vigente por M2
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.08 Salario Mínimo Vigente por M2
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	0.09 Salario Mínimo Vigente por M2
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	0.10 Salario Mínimo Vigente por M2

II.- Permisos de construcción de BPOCAVITI, hoteles, industriales, comerciales, hostales, turísticas, villas y grandes residencias:

a) Lámina de zinc, cartón, madera y paja:

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	0.12 Salario Mínimo Vigente por M2
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.17 Salario Mínimo Vigente por M2
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	0.14 Salario Mínimo Vigente por M2
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	0.16 Salario Mínimo Vigente por M2

b) Viguela y bovedilla:

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	0.10 Salario Mínimo Vigente por M2
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.12 Salario Mínimo Vigente por M2
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	0.18 Salario Mínimo Vigente por M2
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	0.10 Salario Mínimo Vigente por M2

VI.- Por cada permiso de remodelación.	0.10 Salario Mínimo Vigente por M2
VII.- Por cada permiso de ampliación.	0.10 Salario Mínimo Vigente por M2
VIII.- Por cada permiso de demolición.	0.10 Salario Mínimo Vigente por M2
IX.- Por cada permiso para la sustitución de tarjetas, empedrados o pavimentos.	0.10 Salario Mínimo Vigente por M2
X.- Por cada permiso para la construcción de albañilería.	0.10 Salario Mínimo Vigente por M2
XI.- Por cada permiso para la construcción de muros.	0.10 Salario Mínimo Vigente por M2
XII.- Por cada autorización para la construcción o remodelación de terrazas u otros anexos.	0.10 Salario Mínimo Vigente por M2

XIII.- Por la emisión para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra:

a) Lámina de zinc, cartón, madera y paja:

1.- Hasta 40 metros cuadrados.	0.05 Salario Mínimo Vigente por M2
2.- De construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.07 Salario Mínimo Vigente por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados.	0.09 Salario Mínimo Vigente por M2
4.- De 241 metros cuadrados en adelante.	0.04 Salario Mínimo Vigente por M2

b) Viguela y bovedilla:

1.- Hasta 40 metros cuadrados.	0.05 Salario Mínimo Vigente por M2
2.- De construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.05 Salario Mínimo Vigente por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados.	0.04 Salario Mínimo Vigente por M2
4.- De 241 metros cuadrados en adelante.	0.05 Salario Mínimo Vigente por M2

XIV.- Por inspección, revisión de planos y alineamiento del terreno para el otorgamiento de la constancia de terminación de construcción con vigencia de 1 año de BPOCAVITI o cuyo uso sea para hoteles, industriales, comerciales, hostales, turísticas, villas, residencias y grandes residencias:

a) Lámina de zinc, cartón, madera y paja:

1.- Hasta 40 metros cuadrados.	0.20 Salario Mínimo Vigente por M2
2.- De construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.22 Salario Mínimo Vigente por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados.	0.19 Salario Mínimo Vigente por M2
4.- De 241 metros cuadrados en adelante.	0.16 Salario Mínimo Vigente por M2

b) Viguela y bovedilla:

1.- Hasta 40 metros cuadrados.	0.20 Salario Mínimo Vigente por M2
2.- De construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.22 Salario Mínimo Vigente por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados.	0.24 Salario Mínimo Vigente por M2
4.- De 241 metros cuadrados en adelante.	0.26 Salario Mínimo Vigente por M2

XV.- Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de un predio.	1 Salario Mínimo Vigente por M2
XVI.- Costos de expedición.	1 Salario Mínimo Vigente por M2
XVII.- Costos de uso de suelo.	0.10 Salario Mínimo Vigente por M2
XVIII.- Inspección para expedir licencia para el otorgamiento de constancias de terminación de obra pública.	0.20 Salario Mínimo Vigente por M2

PALACIO MUNICIPAL

Calle 19 x 19 y 20 C.P. 97404, Dzemul, Yucatán, México. Tel: 01 991 92 110 29

H. AYUNTAMIENTO DZEMUL, YUCATÁN AYUNTAMIENTO DZEMUL, YUCATÁN
2007 - 2010

XVI.- Inspección para expedir licencia o permiso para el uso de predios o solares.	0.05 Salario Mínimo Vigente por M2
XVII.- Constancia de factibilidad de uso de suelo, apertura de una vía pública, unión, división, rectificación de medianas o fraccionamientos de inmuebles.	0.10 Salario Mínimo Vigente por M2
XVIII.- Inscripciones para el otorgamiento de la licencia que autoriza a quien hacer cortes al pavimento, las banquetas y los quiebravías, así como el uso de la vía pública para estacionamientos, proyecciones.	1 Salario Mínimo Vigente
XIX.- Carta de Dirección de Energía Eléctrica.	1 Salario Mínimo Vigente
XX.- Revisión de planos, supervisión y ejecución de construcciones para obras de instalación (vivienda, adorno, piscinas, drenaje, tuberías, puentes de ornamentación, etc.).	1 Salario Mínimo Vigente por M2 de vía pública.

Que darán exento del pago de este derecho, las construcciones de carton, madera o paja, siempre que sean estables o casa habitación.

Artículo 27.- Para el permiso de cierre de calles por ferias o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 10.00 pesos por día.

Artículo 28.- Por el otorgamiento de los permisos para ferias y fiestas, bailes populares con grupos locales y otros de carácter y pasado feriales por \$ 700.00 pesos por día.

Artículo 29.- Por el otorgamiento de los permisos para carnavales, en carnaval y navidad darán de \$ 20.00 pesos por día, por cada uno de los parques.

CAPÍTULO II
Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 30.- Los servicios que presta la Dirección del Catastro Municipal serán derechos de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Emisión de copias fotostáticas simples.		
a) Por cada hoja simple en una carta, redonda, plana, papeles, formas de manifestación de evaluación de dominio o cualquier otra manifestación.		\$ 1.00
b) Por cada copia simple tomada en color.		\$ 4.00
II.- Por expedición de copia fotostática certificada de:		
a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta.		\$ 35.00
b) Fotostáticos de plano tamaño carta, por cada una.		\$ 40.00
c) Fotostáticos de plano carta 4 veces tamaño carta, por cada una.		\$ 90.00
d) Fotostáticos de planos mayores de 4 veces tamaño carta, por cada una.		\$ 110.00
III.- Por expedición de copia de:		
a) División (por cada parte).		\$ 20.00
b) Unión, rectificación de medianas, urbanización y cambio de nomenclatura.		\$ 30.00
c) Cédulas catastrales.		\$ 30.00
d) Constancias de no propiedad, única expedición, valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles.		\$ 15.00
IV.- Por elaboración de planos:		
a) Catastrales a escala.		\$ 175.00
b) Planos topográficos hasta 100 has.		\$ 150.00
V.- Por rectificación de copias de división, unión y rectificación de medianas.		\$ 30.00
VI.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios:		
a) Zona Habitacional		\$ 170.00
b) Zona Comercial		\$ 140.00
c) Zona Industrial		\$ 570.00

Artículo 31.- Por actualizaciones de predios urbanos se cobrará y pagará los siguientes derechos:

De un valor de \$ 0.00	A \$ 10,000	\$ 10.00
De un valor de \$ 10,001	A \$ 25,000	\$ 25.00
De un valor de \$ 25,001	A \$ 50,000	\$ 50.00
De un valor de \$ 50,001	A \$ 100,000	\$ 100.00
De un valor de \$ 100,001	A \$ 200,000	\$ 200.00
De un valor de \$ 200,001	A \$ 500,000	\$ 500.00
De un valor de \$ 500,001	A \$ 1,000,000	\$ 1,000.00
De un valor de \$ 1,000,001	En adelante	\$ 1,500.00

Artículo 32.- No causará derecho alguno las divisiones u fracciones de terrenos en zonas rurales que sean destinadas únicamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 33.- Los fraccionamientos causarán derechos de dominio, a excepción de lo señalado en el artículo anterior de conformidad con lo siguiente:

1.- Hasta 100,000 m2	
2.- Más de 100,000 m2 por metros cuadrados.	\$ 0.100 por m2
	\$ 0.050 por m2

Artículo 34.- Por la revisión de la documentación de construcciones en régimen de condonación, se causarán derechos de arrendo A su tipo:

1.- Tipo comercial	\$ 12.00 por departamento
2.- Tipo habitacional	\$ 7.00 por departamento

PALACIO MUNICIPAL

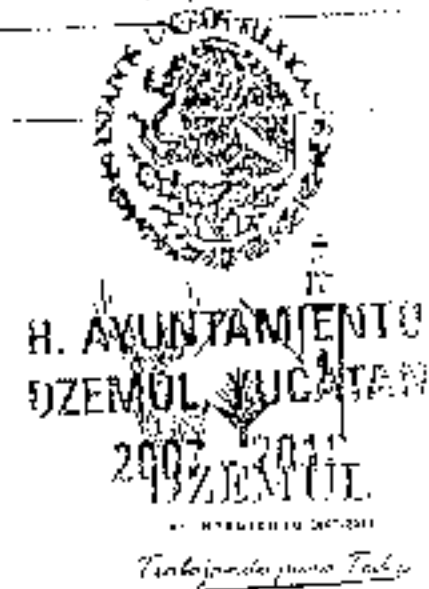
Calle 19 x 18 y 20 C.P. 97404, Dzemul, Yucatán, México. Tel: 01 991 91 7-10-29

7



H. AYUNTAMIENTO DZEMUL, YUCATÁN

2007 - 2010



Artículo 35.- Quieran excitas del pago de los derechos que establecen esta sección, la Instituciones públicas

CAPÍTULO III Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 36.- El cobro de derechos por el servicio de vigilancia que presta el Ayuntamiento a los particulares que lo soliciten, se determinará aplicando las siguientes cuotas:

I.- Por cada hora de servicio \$ 150.00 por cada elemento.

CAPÍTULO IV Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 37.- Los derechos correspondientes al servicio de limpieza se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I.- En el caso de predios catastrales (por metro cuadrado)	\$ 2.50
II.- Tributos de servicio unitario, se aplicará las siguientes tarifas:	
a) Habitacional	
1.- por recolección esporádica	\$ 30.00 por cada viaje
2.- por recolección periódica	\$ 10.00 mensuales
*Incluidos en la recolección de desechos orgánicos, residuos de comida, papeles, plásticos, trozos y ramas, se causará y cobrará una tarifa fija única adicional de \$ 5.00 pesos.	
b) Comercial	
1.- Por recolección esporádica	\$ 50.00 por cada viaje
2.- Por recolección periódica	\$ 20.00 mensuales
c) Industrial	
1.- Por recolección esporádica	\$ 100.00 por viaje
2.- Por recolección periódica	\$ 300.00 mensuales

Artículo 38.- El derecho por el uso de Sitio de Disposición Final de Residuos Sólidos propiedad del Municipio, se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Residuos comerciales	\$ 25.00 por viaje
b) Residuos industriales	\$ 150.00 por viaje

CAPÍTULO V Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 39.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagará los cueros siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$ 40.00 pesos
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 10.00 pesos
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 40.00 pesos

CAPÍTULO VI Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 40.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- En el caso de locales comerciales con pisos tales como ferreterías, tiendas de abarrotes y venta de alimentos, ubicados en el mercado municipal.	\$ 20.00 pesos mensuales por local asignado
II.- En el caso de comediantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados de carnes y de verduras	\$ 20.00 pesos mensuales por mesa
III.- Ambulantes.	\$ 50.00 pesos por día

CAPÍTULO VII Derechos a Servicios de Partidos

Artículo 41.- El cobro de derechos por los servicios de partidos que presta el Ayuntamiento, se causará y pagará conforme a las siguientes cuotas:

I.- Servicio de impresión en sus propios talleres	\$ 400.00 pesos
II.- Servicios de sujeción en reuniones	\$ 100.00 pesos
III.- A veces de seguridad	\$ 1,500.00 pesos
IV.- Ósmo a perpetuidad	\$ 1,000.00 pesos
V.- Actualización de documentos por concesiones a perpetuidad	\$ 100.00 pesos
VI.- Expedición de licencias por documentos de concesiones	\$ 100.00 pesos

CAPÍTULO VIII Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 42.- El cobro de los derechos por los servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública que presta el Ayuntamiento se realizará de acuerdo con las siguientes tarifas:

II.- Expedición de copias certificadas	\$ 40.00 por hoja
--	-------------------

PALACIO MUNICIPAL

Calle 19 x 18 y 20 C.P. 97404, Dzemul, Yucatán, México. Tel: 01 991 91 7-10-29

19 8



H. AYUNTAMIENTO DZEMUL, YUCATÁN
2007 - 2010

II.- Emisión de copias simples	\$ 1.00 por hoja
III.- Información en Discos magnéticos y CD.	\$ 10.00 CD
IV.- Información en DVD	\$ 40.00 CD

CAPÍTULO IX
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 43.- El cobro de derechos por el servicio de agua potable que presta el Ayuntamiento, se realizará de conformidad con las tarifas e normas aprobadas por el Órgano directivo del Sistema Municipal de Agua Potable.

CAPÍTULO X
Derechos por Servicios del Depósito Municipal de Vehículos

Artículo 44.- El cobro de derechos por el servicio de depósito de vehículos que presta el Ayuntamiento, se realizará de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Vehículos pesados	\$ 100.00
II.- Automóviles	\$ 80.00
III.- Motocicletas y ciclomotores	\$ 50.00
IV.- Triciclos y bicicletas	\$ 10.00

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO UNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 45.- Sin contribuciones especiales por mejoras las unidades que a Hacienda Pública Municipal de derecho de propiedad le correspondan directamente, beneficiada, como aportación a los costos que ocasiona la realización de obras de mejoramiento o a prestación de un servicio de interés general, emprendidas para el beneficio común, como son:

- Pavimentación.
- Albardas, estado.
- Electrificación y.
- Alumbrado Público.

La cuota o cuota se determinará de conformidad con lo establecido por el artículo 119 de la Ley General de Hacienda de los Municipios de E. Mex. de Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 46.- El Municipio permitirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será fijada por el Cabildo al considerar los características y ubicación del inmueble.
- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, parques, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble.
- Por concesión del uso del predio en la vía pública o en terrenos destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
 - Por derecho de piso a venderles con predios semifijos se pagará una cuota de \$ 25.00 de IVA por metro cuadrado arrendado.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 47.- Podrán los Municipios percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, sean propios o cuando éstos resulten inventarios para el patrimonio municipal, o bien que resulte necesario su mantenimiento y conservación, de acuerdo a las disposiciones y las siguientes reglas:

- Los bienes cuyo valor sea de hasta \$10,000.00. Podrán ser enajenados con el consentimiento del Presidente Municipal.
- Los bienes cuyo valor superior a \$10,000.00. Sólo podrán ser enajenados previo acuerdo del Cabildo.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 48.- El Municipio permitirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la procedencia de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando no se limite a responsabilidad inmediata de los recursos en forma de depósitos que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 49.- El Municipio permitirá productos derivados de sus facultades de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres Capítulos anteriores.

Artículo 50.- El Ayuntamiento podrá contratar obligaciones o financiamientos, únicamente cuando se destine a inversión pública productiva, incluyendo las que contraigan organismos descentralizados y empresas paraimunicipales, conforme a las bases que se establezcan. Para efectos de esta Ley se entenderá por inversión productiva, la destinada a la ejecución de obras y servicios públicos, a la adquisición o manufactura de bienes, siempre que en forma directa o indirecta produzca un incremento del ingreso o bien, atraigan a cualquier otro interés, siempre que contribuyan a las fines del Plan Municipal de Desarrollo.

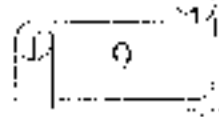
TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados del Sistema Sancionatorio Municipal

PALACIO MUNICIPAL

Calle 19 x 18 y 20 C.P. 97404, Dzemu, Yucatán, México, Tel.: 01 997 91 7-10-25





H. AYUNTAMIENTO DZEMUL, YUCATÁN

2007 - 2010

Artículo 51.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones en derecho y otros de las contribuciones, los ingresos derivados de aprovechamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados. Las infracciones serán expresadas en votos el sesión ordinaria general (SMA), vigente en el Estado de Yucatán a la fecha de pago.

I.- Infracciones por fallas administrativas:

II.- Infracciones por fallas de carácter fiscal:

- a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquier de las contribuciones a que se refiere esta Ley..... Multa de 2.5 veces el Salario Mínimo General Vigente en el Estado.
- b) Por no presentarse oportunamente el contribuyente de los datos e informes que exigen las Leyes Federales o proporcionarlos extemporáneamente, incluso con información falsa..... Multa de 2.5 veces el Salario Mínimo General Vigente en el Estado.
- c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comparecer o asesorar cualquier asunto, pero el que nunca comparecerá está facultado por las Leyes fiscales vigentes..... Multa de 2.5 veces el Salario Mínimo General Vigente en el Estado.

CAPÍTULO II Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 52.- Corresponde a este municipio de ingresos, los que percibe el Municipio por cuenta de:

- I.- Cedidos;
- II.- Hechos;
- III.- Legados;
- IV.- Porociones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de Organismos Federales;
- VIII.- Subsidios de Organismos Federales y Privados;
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados; y
- IX.- Por las puestas por Autoridades Administrativas Federales o Fiscales.

CAPÍTULO III Aprovechamientos Diversos

Artículo 53.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los Capítulos anteriores, cuyo rendimiento ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado a favor municipal, expediendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES CAPÍTULO ÚNICO Participaciones Federales y Estatales y Aportaciones

Artículo 54.- Sin participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Cuantificación Fiscal, celebrados en los Estados y la Federación o de las Leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución. La Hacienda Pública Municipal percibirá los participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS CAPÍTULO ÚNICO De los Empréstitos, Subsidios, y los Provenientes Del Estado o la Federación

Artículo 55.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aportaciones que provienen de la Federación o del Estado, sin conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Para poder percibir Aprovechamientos y/o Infracciones por fallas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los Reglamentos Municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto y las Leyes contenidas en él, entrarán en vigor el día primero de enero del año dos mil diez, previa su publicación en el Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

Artículo Segundo.- Los Municipios a los que se les aminoró el monto de endeudamiento, por parte del Banco o Universidad Pública Privada, en términos de Ley.



Una vez que se presentó el proyecto anterior, el Secretario abrió un espacio de análisis y deliberación entre los Regidores y manifestó que quien quisiera hacer uso de la palabra sobre el presente asunto era el momento oportuno para hacerlo, por lo que ningún Regidor hizo uso de la palabra pasándose a su sometimiento y consideración del H. Cabildo, concluyéndose con el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO: Se Aprueba el Punto Cuanto UNICO con la votación siguiente. Por Mayoría Simple, con Tres Votos a favor y Dos en contra, siendo estos los Regidores Br. Pedro Pablo Duperoir Chale y M.V.2. José Aurelio Catzin Uch - - - - -

SEGUNDO: Remítase copia debidamente certificada de la presente sesión para todas las medidas legales a que haya lugar para el H. Congreso del Estado de Yucatán - - - - -

Y no habiendo más asuntos que tratar y siendo las diez horas con treinta y ocho minutos del mismo día, la Presidente Municipal dió por clausurada la Sesión Extraordinaria, por lo que se procedió a la redacción del Acta en forma veraz e imparcial y les fué leída a todos los Regidores presentes quienes lo aprobaron y firmaron para dejar constancia. D.F.F.E. - - - - -



El Sr. Francisco Rodríguez Sánchez
Presidente Municipal
2007 - 2011

Luis Felipe Rivera Cruz
Secretario Municipal

Alejandro Pal Pech
Síndico Municipal

Br. Pedro Pablo Duperoir Chale
Regidor de Seguridad Pública
2008-2011
2011-2012

M.V.2. José Aurelio Catzin Uch
Regidor de Salud y Ecología

NO se archivan, NO se delimitan, NO se desechan, NO se destruyen



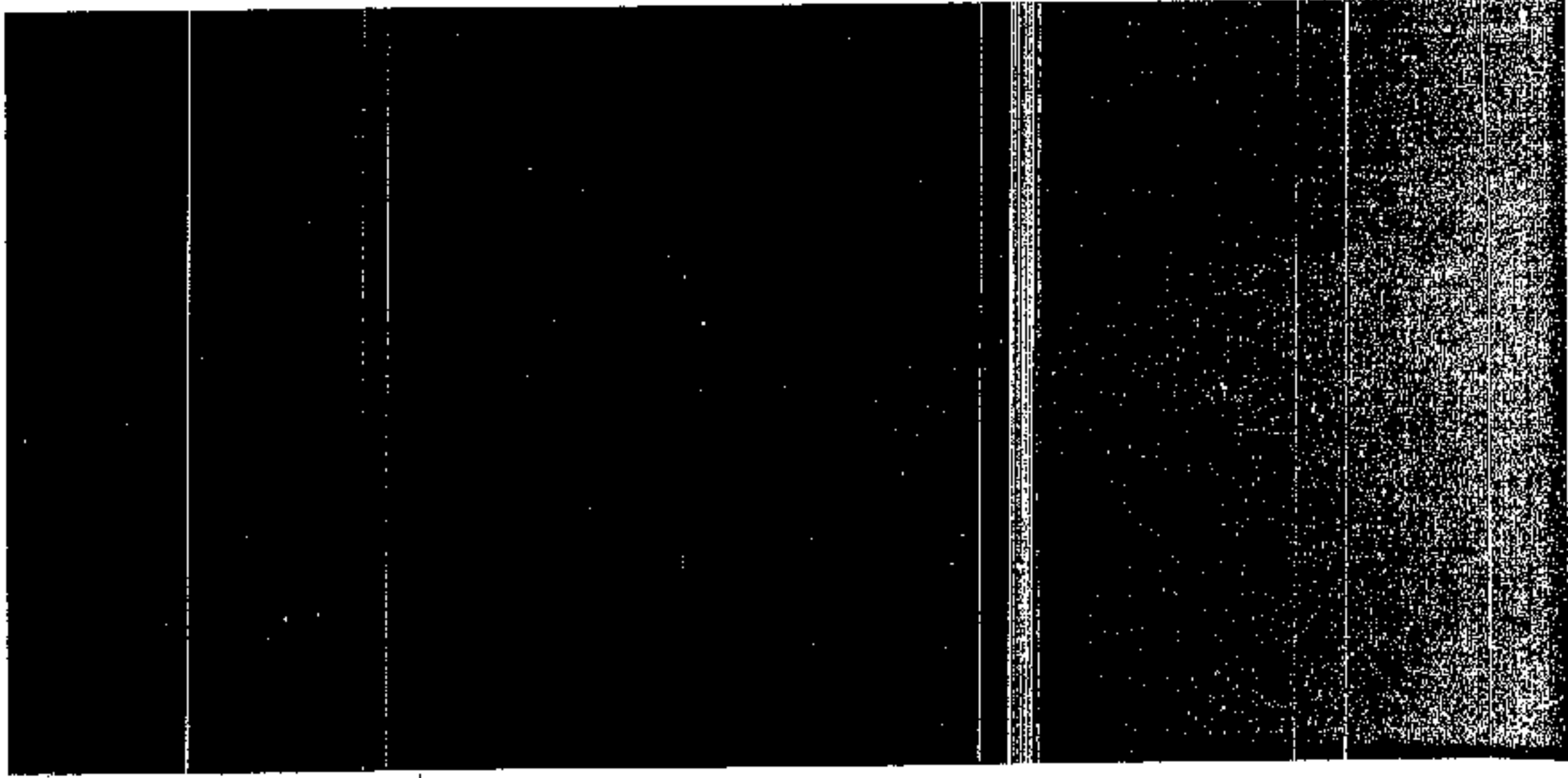
ACTA NUMERO: CUARENTA Y NOVE

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE DZEMUL, YUCATÁN, DE FECHA VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

- En la localidad de Dzemul Municipio del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos siendo las diez horas con quince minutos del día veinticuatro de noviembre del año dos mil nueve, con fundamento en los artículos 30, 34 y 41 inciso c) fracción XI, 56 fracción II y demás relativos y aplicables a la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán en vigor, se reunieron en el Recinto que ocupa la Presidencia Municipal, lugar designado para realizar las Sesiones del H. Cabildo; los C.C. Elsy Francisca Rivera Sanchez, Regidor de Gobierno, Patrimonio y Haciendas; Alejandro Pat Pech, Sindico Municipal; Ing. Luis Felipe Rivera Cruz, Regidor de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Servicios Públicos; Br. Pedro Pablo Dopazo Chale, Regidor de Seguridad Pública y Tránsito y H. U. Z. Jose Aurelio Cateva Uchi, Regidor de Salud y Ecología, con el objeto de llevar a cabo una Sesión Extraordinaria de Cabildo a la que fueron previamente convocados. La Presidente Municipal Esfira Elsy Francisco Rivera Sanchez, dió la bienvenida a los Regidores presentes y de manera inmediata dió inicio a la Sesión con la lectura del orden del día que es el siguiente: - - - - -

- I. Lectura del Orden del Día - - - - -
- II. Lista de Asistencia - - - - -
- III. Declaración del Quorum Legal - - - - -
- IV. Asuntos a Tratar: UNICO. Someter a Consideración y Aprobación del H. Cabildo, en su caso, de la Iniativa de Ley de Ingresos del Municipio de Dzemul, Yucatán para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Diez - - - - -
- V. Clausura de la Sesión: - - - - -

Se procedió con el orden del día, continuando con el segundo punto del orden del día, siendo este el pase de lista y en atención a este, la Presidente Municipal declaró legal y formalmente



instalada la Sesión Extraordinaria por existir el quorum legal reglamentario. Peto seguido y continuando con el orden del día, se pasó al cuarto punto único, por lo que la Presidente Municipal, hizo uso de la palabra a fin de dar lectura de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Deemul, Yucatán para el ejercicio fiscal del año Dos Mil Diez, siendo este el siguiente: - - - - -

H. AYUNTAMIENTO DZEMUL, YUCATÁN
2007 - 2010



INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DZEMUL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Dzemul, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal durante el ejercicio de año 2010.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Dzemul que hubieren bienes o bienes muebles o inmuebles que surten efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que dispone la presente Ley, así como la Ley General de Haciendas para los Municipios del Estado de Yucatán y a cumplir con las disposiciones establecidas en esta Ley, así como la Ley General de Haciendas para los Municipios del Estado de Yucatán y a cumplir con las disposiciones establecidas en esta Ley, el Código Fiscal del Estado y los demás instrumentos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los Ingresos que se le asignen por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinan a cubrir los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Ingresos del Municipio de Dzemul, así como en las disposiciones administrativas de carácter local y en las Leyes en caso de funcionamiento.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Dzemul, Yucatán, percibirá Ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones Federales; e
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los IMPUESTOS que el Municipio percibirá, se clasificarán como sigue:

I.- Impuesto Predial	\$ 15,000.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 295,000.00
III.- Impuesto a Espectáculos y Fiestas Públicas	\$ 80,000.00
Suman los Impuestos	\$ 470,000.00

Artículo 6.- Los DERECHOS que el Municipio percibirá, se clasificarán por los siguientes conceptos:

I.- Derechos por Servicios de Licencias y Permisos	\$ 25,000.00
II.- Derechos por Servicios de Seguridad Pública	\$ 0.00
III.- Derechos por Servicios de Limpieza y Separación de Basura	\$ 1,000.00
IV.- Derechos por Certificados y Constancias	\$ 12,000.00
V.- Derechos por Supervisión de Mercados	\$ 13,000.00
VI.- Derechos por Uso de Panteones	\$ 20,000.00
VII.- Derechos por Servicios de Calentamiento	\$ 0.00
VIII.- Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 0.00
Suman los Derechos	\$ 673,000.00

Artículo 7.- Las CONTRIBUCIONES ESPECIALES por MEJORAS que el Municipio percibirá, serán las siguientes:

Contribuciones especiales por mejoras	\$ 8,000.00
Suman las Contribuciones Especiales	\$ 8,000.00

Artículo 8.- Los PRODUCTOS que el Municipio percibirá serán los siguientes:

I.- Productos Derivados de Bienes Inmuebles	\$ 4,000.00
II.- Productos Derivados de Bienes Muebles	\$ 0.00
III.- Productos Emancipados	\$ 3,000.00
IV.- Otros Productos	\$ 0.00
Suman los productos	\$ 7,000.00

Artículo 9.- Los APROVECHAMIENTOS que el Municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

1.- Cesiones	\$ 0.00
2.- Herencias	\$ 0.00
3.- Pagos	\$ 0.00
4.- Donaciones	\$ 0.00
5.- Aducciones Judiciales	\$ 0.00
6.- Aducciones Administrativas	\$ 0.00
7.- Subsidios de giro usual de gobierno	\$ 0.00
8.- Subsidios de programas públicos y privados	\$ 0.00
9.- Multas Impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
10.- Aprovechamientos diversos	\$ 15,000.00
Suman los Aprovechamientos	\$ 15,000.00

Artículo 10.- Las PARTICIPACIONES que el Municipio percibirá, serán:

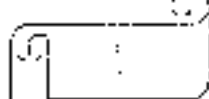
Participaciones Federales y Estatales	\$ 7,147,251.00
Suma	\$ 7,147,251.00

Artículo 11.- Las APORTACIONES que el Municipio percibirá, serán:

I.- Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 1,633,899.00
II.- Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 1,422,253.00
Suman las Aportaciones	\$ 3,056,152.00

PALACIO MUNICIPAL

Calle 19 x 18 y 20 C.P. 97404, Dzemul, Yucatán, México, Tel.: 01 991 91 7-10-29





H. AYUNTAMIENTO DZEMUL, YUCATÁN. AYUNTAMIENTO DZEMUL, YUCATÁN

2007 - 2010



Artículo 12.- Los INGRESOS EXTRAORDINARIOS que el Municipio percibirá, serán:

I.- Los Ingresos Extraordinarios aprobados por el Cabildo, cuyo volumen no exceda el porcentaje de gestión del Ayuntamiento	\$1,500,000.00
II.- Los subsidios	\$0.00
III.- Los que se perciban del Estado o en federación por conceptos diversos a las participaciones y auxilios	\$0.00

Suman las Aportaciones \$ 1,500,000.00

Los Ingresos Extraordinarios que perciba el Municipio será asignado al artículo 189 apartado y del endeudamiento, sección primera de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, mismos que serán utilizados para la obra, construcción de calles, ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable y rehabilitación del alumbrado público.

El Total de Ingresos que el Ayuntamiento de Dzemul percibirá en el ejercicio fiscal 2010 ascenderá a: \$ 12,000,000.00

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO I Impuesto Predial

Artículo 13.- Son Impuestos, las contribuciones establecidas en la Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica de hecho prevista por la misma y que sean residentes de las localidades en los términos de la Ley.

El impuesto predial se determinará con una cuota fija de \$ 60.00 y aplicando la tasa del 0.70% al valor catastral vigente.

Artículo 14.- Para el efecto del valor catastral de los predios que sirven de base para el pago del impuesto predial en los términos del Artículo 13 anterior, de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se aplicarán las siguientes tarifas:

MUNICIPIO DE DZEMUL

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO

CO. UNIA O CALLE	FRANCO ENTRE		\$ POR M2
	CALLE	CALLE	
SECCION 1			
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 20	16	20	5.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 20	17	21	5.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 17	12	20	5.00
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	12	16	5.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 14	17	21	5.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 20	13	17	5.00
RESTO DE LA SECCION			5.00
SECCION 2			
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 20	16	20	5.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 20	2	23	5.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 27	16	20	5.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 14	25	27	5.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 27	25	29	5.00
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 29	16	20	5.00
RESTO DE LA SECCION			5.00
SECCION 3			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23			5.00

PALACIO MUNICIPAL
Calle 19 x 18 y 20 C.P. 97404, Dzemul, Yucatán, México. Tel: 97 991 91 7-11, 29

H. AYUNTAMIENTO DZEMUL, YUCATÁN AYUNTAMIENTO DZEMUL, YUCATÁN
2007 - 2010 2007 - 2010

DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	20	22	5.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	21	27	5.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 37	25	37	5.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	20	26	5.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 28	24	28	5.00
RESIDUO DE LA SECCION			5.00
SECCION 4			
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	17	21	5.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	20	22	5.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	15	21	5.00
DE LA CALLE 11 A LA CALLE 15	11	15	5.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	20	22	5.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 26	21	26	5.00
RESIDUO DE LA SECCION			5.00
TODAS LAS COMISARIAS			
ZONA COSTERA			\$ VALOR POR M2
LOS PRIMEROS 50 MTS QUE SEAN COLINDANTES CON LA ZONA FEDERAL MARITIMA TERRESTRE.			\$1,000.00
DESPUES DE LOS CINCUENTA METROS Y HASTA LOS NOVENTA METROS DE LA ZONA FEDERAL MARITIMA TERRESTRE.			\$600.00
Y DE LOS NOVENTA Y CINCO METROS HASTA LOS DOSCIENTOS CINCUENTA METROS DE LA ZONA FEDERAL MARITIMA.			\$300.00

RUSTICOS		\$ POR HECTAREA
ERCHA		115.00
CANZO BLANCO		245.00
CARRIZAL		350.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION	DE	AREA CENTRO	AREA MEDIA	PERIFERIA
TIPO		\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
CONCRETO		100.00	100.00	120.00
HIERRO Y BOLEZOS		50.00	50.00	50.00
ZINC, ASBESTO O TEJA		10.00	20.00	30.00
CARTON Y PAJA		35.00	20.00	30.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION (LOS PRIMEROS 50 MTS QUE SEAN COLINDANTES CON LA ZONA FEDERAL MARITIMA TERRESTRE.)		\$ POR M2
TIPO		
CONCRETO		1,000.00
HIERRO Y BOLEZOS		500.00
ZINC, ASBESTO O TEJA		1,000.00
PAJA O CARTON		2,000.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION (NO COLINDANTES CON ZONA FEDERAL MARITIMA TERRESTRE) CONDOMINIOS, HOTELES, HOTELS, HOSTILES, VILLAS.		\$ POR M2
TIPO		

PALACIO MUNICIPAL

Calle 19 x 18 y 20 C.P. 97404, Dzemul, Yucatán, México. Tel: 01 991 9 1 1102

19 3



H. AYUNTAMIENTO DZEMUL, YUCATÁN

2007 - 2010



RENTAS Y RENTAS	\$2,070.00
ZINC, AGRESTO D TZIA	\$1,070.00
CARTÓN D PICA	\$ 500.00

Artículo 15.- Para efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 17 de la Ley General de Haciendas de los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se cobre el impuesto anual durante el primer bimestre de año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

Artículo 16.- El impuesto predial que base en los rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles a que se refiere el artículo 22 de la Ley General de Haciendas de los Municipios del Estado de Yucatán, se cobrará con base en la siguiente tasa:

I.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por viviendas:	2.0%
II.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades comerciales:	2.0%

CAPÍTULO II Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 17.- El impuesto a que se refiere este Capítulo, se calcula aplicando la base que se establece en el artículo 13 de la Ley General de Haciendas de los Municipios del Estado de Yucatán, la tasa del 2%.

CAPÍTULO III Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 18.- El impuesto se cobrará por la cantidad del impuesto mismo que se establece en el artículo 14 de la Ley General de Haciendas de los Municipios del Estado de Yucatán.

I.- Por funciones de circo:	\$ 100.00 Dta
II.- Otras permitidas en la Ley de la Materia:	\$ 100.00 Dta

TÍTULO TERCERO DERECHOS

CAPÍTULO I Derechos de Licencias y Permisos

Artículo 19.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos queos sean la venta de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que impliquen el expendio de dichos vidios, siempre que se establezca un procedimiento con el público en general, cobrándose y pagándose derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 20.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos queos sean la venta de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios, se cobrará el derecho de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Licencias de Licencia:	\$ 5,000.00
II.- Firmados de bebidas:	\$ 7,000.00
III.- Documentación de licencias suplementarias y modificaciones:	\$ 2,000.00

Artículo 21.- A las permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de bebidas alcohólicas se aplicará la cuota única de \$ 100.00 pesos.

Artículo 22.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimiento o locales, cuyos queos sean la prestación de servicios que impliquen el expendio de vidios alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Supermercados y tiendas por mayor de alimentos:	\$ 10,000.00
II.- Cantinas y Bares:	\$ 7,000.00
III.- Restaurantes - Bar:	\$ 9,000.00
IV.- Discotecas y clubes nocturnos:	\$ 10,000.00
V.- Salones de baile, de fiestas, etc.:	\$ 10,000.00
VI.- Baile nocturno en general, fondas y tabernas:	\$ 15,000.00
VII.- Hoteles, moteles, posadas, restaurantes y hostales:	\$ 6,000.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de la reválida de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se refieren en los artículos 19 y 22 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Licencias de Licencia:	\$ 600.00
II.- Firmados de bebidas:	\$ 600.00
III.- Supermercados y tiendas por mayor de alimentos:	\$ 600.00
IV.- Cantinas y Bares:	\$ 600.00
V.- Restaurantes y bares:	\$ 600.00
VI.- Discotecas y clubes nocturnos:	\$ 600.00
VII.- Salones de baile, de fiestas, etc.:	\$ 600.00
VIII.- Restaurantes en general, fondas, tabernas, hoteles, moteles, posadas, restaurantes y hostales:	\$ 600.00

Artículo 24.- El costo de emisión para el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales, cuyos queos sean de expendio de vidios alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

TIPO	EMISIÓN	RENOVACIÓN
Comercial o de Servicios		
I.- Farmacias, boticas y similares	1,000.00	100.00
II.- Farmacias, boticas y similares	1,000.00	100.00

Calle 19 x 18 y 20 C.P. 97404, Dzemul, Yucatán, México, Tel: 991 94 340-29

4

M. AYUNTAMIENTO

II. AYUNTAMIENTO DZEMUL, YUCATÁN

2007 - 2010

III.- Surtidores y toallas	500.00	100.00
IV.- Gastos de refrigeración	500.00	100.00
V.- Fábrica de jugos embolsados	500.00	100.00
VI.- Gastos de refrigeración naturales	500.00	100.00
VII.- Compra/venta de oro y plata	1,000.00	100.00
VIII.- Fábricas de panes y fundas	500.00	100.00
IX.- Taller y expendio de alfareros	700.00	100.00
X.- Talleres y expendio de zapaterías	700.00	100.00
XI.- Talleres	1,500.00	100.00
XII.- Compra/venta de materiales de construcción	2,500.00	200.00
XIII.- Tiendas, ferreterías y tisolerías	500.00	100.00
XIV.- Bisutería y otros	500.00	100.00
XV.- Compra/venta de autos y repuestos	1,000.00	200.00
XVI.- Ferreterías y centros de copiado	1,500.00	100.00
XVII.- Hoteles, Hospedajes, Hostales, Condominios, Villas	6,500.00	600.00
XVIII.- Ferreterías compra/venta de alérgicos	500.00	100.00
XIX.- Terminales de taxis, autobuses y trólcas	1,000.00	200.00
XX.- Oficinas, Cafés, Video juegos y centros de cómputo	1,000.00	100.00
XXI.- Estiércos unidos y pchiqueras	500.00	100.00
XXII.- Talleres mecánicos	500.00	100.00
XXIII.- Talleres de tinte y tinte en general	500.00	100.00
XXIV.- Fábricas de cosas de tinte	500.00	100.00
XXV.- Tiendas de ropa y almacenes	500.00	100.00
XXVI.- Ferreterías y ferreterías	500.00	100.00
XXVII.- Bancos y cajas de cambio	500.00	500.00
XXVIII.- Puestos de venta de revistas, periódicos y carpetas	500.00	100.00
XXIX.- Clubes en general	500.00	100.00
XXX.- Ferreterías	1,000.00	100.00
XXXI.- Bodegas de refresco	1,000.00	100.00
XXXII.- Consultorios y clínicas	2,000.00	200.00
XXXIII.- Ferreterías y dulcerías	500.00	100.00
XXXIV.- Registros de telefonía celular	2,000.00	200.00
XXXV.- Cine	2,000.00	200.00
XXXVI.- Talleres de reparación eléctrica y electrónica	500.00	100.00
XXXVII.- Escuelas particulares y academias	1,000.00	100.00
XXXVIII.- Salas de fiestas y plazas de toros	1,000.00	100.00
XXXIX.- Gastos de alimentos balanceados	500.00	100.00
XL.- Gaseros	1,500.00	300.00
XLI.- Gasolineros	2,000.00	500.00
XLII.- Medallas	1,000.00	200.00
XLIII.- Oficinas de servicio de sistemas de telefonía	1,000.00	100.00
XLIV.- Fábrica de tinte	2,000.00	200.00
XLV.- Centros de foto estudio y grabación	1,000.00	100.00
XLVI.- Despachos notariales y jurídicos	2,000.00	200.00
XLVII.- Compra/venta de frutas y legumbres	500.00	100.00
XLVIII.- Otros no considerados	1,000.00	100.00

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 10-A de la Ley de Comercio Exterior, el Gobierno de los derechos a que se refiere este Artículo, en condiciones el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de las licencias para la instalación de alumbrado de toda índole, causar y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

Alumbrado municipal por metro cuadrado o fracción. PALACIO MUNICIPAL. \$100.00 pesos mensuales

Calle 19 x 18 y 20 C.P. 97404, Dzemu, Yucatán, México, Tel: 01 991 91 7 10-29

10 5



H. AYUNTAMIENTO DZEMUL, YUCATÁN AYUNTAMIENTO DZEMUL, YUCATÁN

2007 - 2010



1.- Anuncios en carteleras fijas por metro cuadrado o espacio.	\$ 120.00 pesos por anuncio
2.- Anuncios en carteleras mayores de dos metros cuadrados, por casa cuadrada o por zona.	\$ 120.00 pesos por anuncio
3.- Anuncios en carteleras móviles por cada una.	\$ 120.00 pesos por anuncio

Artículo 26.- Por el otorgamiento de los permisos de construcción, remodelación, ampliación, demolición de inmuebles o habitaciones, construcción de puentes y aforos, cultivos de palma, vias, empedrados o pavimentos, clausura y apertura de calles de tránsito con las siguientes tarifas:

I.- Permisos de construcción de particulares:

a) Lámina de zinc, cartón, madera y paja:

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	0.07 Salario Mínimo Vigente por M2
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.24 Salario Mínimo Vigente por M2
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	0.25 Salario Mínimo Vigente por M2
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	0.06 Salario Mínimo Vigente por M2

b) Viguela y bovedilla:

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	0.07 Salario Mínimo Vigente por M2
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.08 Salario Mínimo Vigente por M2
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	0.09 Salario Mínimo Vigente por M2
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	0.10 Salario Mínimo Vigente por M2

II.- Permisos de construcción de BPOCAVITI, hoteles, industriales, comerciales, hostales, turísticas, villas y grandes residencias:

a) Lámina de zinc, cartón, madera y paja:

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	0.12 Salario Mínimo Vigente por M2
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.17 Salario Mínimo Vigente por M2
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	0.14 Salario Mínimo Vigente por M2
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	0.16 Salario Mínimo Vigente por M2

b) Viguela y bovedilla:

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	0.10 Salario Mínimo Vigente por M2
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.12 Salario Mínimo Vigente por M2
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	0.18 Salario Mínimo Vigente por M2
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	0.10 Salario Mínimo Vigente por M2

VI.- Por cada permiso de remodelación.	0.10 Salario Mínimo Vigente por M2
VII.- Por cada permiso de ampliación.	0.10 Salario Mínimo Vigente por M2
VIII.- Por cada permiso de demolición.	0.10 Salario Mínimo Vigente por M2
IX.- Por cada permiso para la sustitución de tarjetas, empedrados o pavimentos.	0.10 Salario Mínimo Vigente por M2
X.- Por cada permiso para la construcción de albercos.	0.10 Salario Mínimo Vigente por M2
XI.- Por cada permiso para la construcción de canchales.	0.10 Salario Mínimo Vigente por M2
XII.- Por cada autorización para la construcción o remodelación de terrazas u otros anexos.	0.10 Salario Mínimo Vigente por M2

XIII.- Por la emisión para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra:

a) Lámina de zinc, cartón, madera y paja:

1.- Hasta 40 metros cuadrados.	0.05 Salario Mínimo Vigente por M2
2.- De construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.07 Salario Mínimo Vigente por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados.	0.09 Salario Mínimo Vigente por M2
4.- De 241 metros cuadrados en adelante.	0.04 Salario Mínimo Vigente por M2

b) Viguela y bovedilla:

1.- Hasta 40 metros cuadrados.	0.05 Salario Mínimo Vigente por M2
2.- De construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.05 Salario Mínimo Vigente por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados.	0.04 Salario Mínimo Vigente por M2
4.- De 241 metros cuadrados en adelante.	0.05 Salario Mínimo Vigente por M2

XIV.- Por inspección, revisión de planos y alineamiento del terreno para el otorgamiento de la constancia de terminación de construcción con vigencia de 1 año de BPOCAVITI o cuyo uso sea para hoteles, industriales, comerciales, hostales, turísticas, villas, residencias y grandes residencias:

a) Lámina de zinc, cartón, madera y paja:

1.- Hasta 40 metros cuadrados.	0.20 Salario Mínimo Vigente por M2
2.- De construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.22 Salario Mínimo Vigente por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados.	0.19 Salario Mínimo Vigente por M2
4.- De 241 metros cuadrados en adelante.	0.16 Salario Mínimo Vigente por M2

b) Viguela y bovedilla:

1.- Hasta 40 metros cuadrados.	0.20 Salario Mínimo Vigente por M2
2.- De construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.22 Salario Mínimo Vigente por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados.	0.24 Salario Mínimo Vigente por M2
4.- De 241 metros cuadrados en adelante.	0.26 Salario Mínimo Vigente por M2

XV.- Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de un predio.	1 Salario Mínimo Vigente por M2
XVI.- Costos de expedición.	1 Salario Mínimo Vigente por M2
XVII.- Costos de uso de suelo.	0.10 Salario Mínimo Vigente por M2
XVIII.- Inspección para expedir licencia para el otorgamiento de constancias de terminación de obra pública.	0.20 Salario Mínimo Vigente por M2

PALACIO MUNICIPAL

Calle 19 x 19 y 20 C.P. 97404, Dzemul, Yucatán, México. Tel: 01 991 92 110 29

H. AYUNTAMIENTO DZEMUL, YUCATÁN AYUNTAMIENTO DZEMUL, YUCATÁN
2007 - 2010

XVI.- Inspección para expedir licencia o permiso para el uso de predios o solares.	0.05 Salario Mínimo Vigente por M2
XVII.- Constancia de factibilidad de uso de suelo, apertura de una vía pública, unión, división, rectificación de medianas o fraccionamientos de inmuebles.	0.10 Salario Mínimo Vigente por M2
XVIII.- Inscripciones para el otorgamiento de la licencia que autoriza a quien hacer cortes al pavimento, las banquetas y los quiebres, así como a operar la vía pública para instalaciones, proyecciones.	1 Salario Mínimo Vigente
XIX.- Carta de Dirección de Energía Eléctrica.	1 Salario Mínimo Vigente
XX.- Revisión de planos, supervisión y ejecución de construcciones para obras de instalación (vivienda, adorno, piscinas, drenaje, tumbados, puentes de ornamentación, etc.).	1 Salario Mínimo Vigente por M2 de vía pública.

Que darán exento del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que sean estables y casa habitación.

Artículo 27.- Para el permiso de cierre de calles por ferretería o cualquier comercio establecido en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 10.00 pesos por día.

Artículo 28.- Por el otorgamiento de los permisos para fiestas y bailes populares con grupos locales y otros de cualquier y pasado de fechas por \$ 700.00 pesos por día.

Artículo 29.- Por el otorgamiento de los permisos para carnavales, en carnaval y navidad de \$ 20.00 pesos por día, por cada uno de los parques.

CAPÍTULO II
Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 30.- Los servicios que presta la Dirección del Catastro Municipal serán derechos de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Emisión de copias fotostáticas simples.		\$ 1.00
a) Por cada hoja simple tamaño carta, rúbrica, plomo, pólizas, formas de manifestación de intención de donación o cualquier otra manifestación.		\$ 1.00
b) Por cada copia simple tamaño carta.		\$ 1.00
II.- Por expedición de copia fotostáticas certificadas de:		\$ 35.00
a) Cédulas, plomos, pólizas, manifestaciones, tamaño carta.		\$ 40.00
b) Fotostáticas de plano tamaño carta, por cada una.		\$ 90.00
c) Fotostáticas de plano tamaño 4 veces tamaño carta, por cada una.		\$ 100.00
d) Fotostáticas de planos mayores de 4 veces tamaño carta, por cada una.		\$ 120.00
III.- Por expedición de copia de:		\$ 30.00
a) División (por cada parte).		\$ 15.00
b) Unión, rectificación de medianas, urbanización y cambio de nomenclatura.		\$ 30.00
c) Cédulas catastrales.		\$ 15.00
d) Constancias de no prohibición, única expedición, valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles.		\$ 50.00
IV.- Por elaboración de planos:		\$ 175.00
a) Catastrales a escala.		\$ 150.00
b) Planos topográficos hasta 100 has.		\$ 25.00
V.- Por rectificación de copias de división, unión y rectificación de medianas.		\$ 150.00
VI.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de conformidad de predios:		\$ 30.00
a) Zona Habitacional		\$ 150.00
b) Zona Comercial		\$ 150.00
c) Zona Industrial		\$ 570.00

Artículo 31.- Por actualizaciones de predios urbanos se cobrará y pagará los siguientes derechos:

De un valor de \$ 0.00	A \$ 10,000	\$ 10.00
De un valor de \$ 10,001	A \$ 25,000	\$ 25.00
De un valor de \$ 25,001	A \$ 50,000	\$ 50.00
De un valor de \$ 50,001	A \$ 100,000	\$ 100.00
De un valor de \$ 100,001	A \$ 250,000	\$ 250.00
De un valor de \$ 250,001	A \$ 500,000	\$ 500.00
De un valor de \$ 500,001	A \$ 1,000,000	\$ 1,000.00
De un valor de \$ 1,000,001	En adelante	\$ 1,500.00

Artículo 32.- No causará derecho alguno las divisiones u fracciones de terrenos en zonas rurales que sean destinadas únicamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 33.- Los fraccionamientos causarán derechos de derecho, a excepción de lo señalado en el artículo anterior de conformidad con lo siguiente:

1.- Hasta 100,000 m2	
2.- Más de 100,000 m2 por metros cuadrados.	\$ 0.100 por m2
	\$ 0.050 por m2

Artículo 34.- Por la revisión de la documentación de construcciones en régimen de condonación, se causarán derechos de acuerdo a lo siguiente:

1.- Tipo comercial	\$ 12.00 por departamento
2.- Tipo habitacional	\$ 7.00 por departamento

PALACIO MUNICIPAL

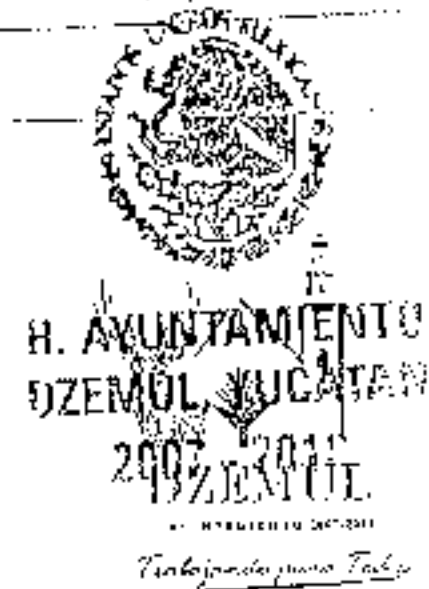
Calle 19 x 18 y 20 C.P. 97404, Dzemul, Yucatán, México. Tel: 01 991 91 7-10-29

7



H. AYUNTAMIENTO DZEMUL, YUCATÁN

2007 - 2010



Artículo 35.- Quieran excitas del pago de los derechos que establecen esta sección, la Instituciones públicas.

CAPÍTULO III Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 36.- El cobro de derechos por el servicio de vigilancia que presta el Ayuntamiento a los particulares que lo soliciten, se determinará aplicando las siguientes cuotas:

I.- Por cada hora de servicio \$ 150.00 por cada elemento.

CAPÍTULO IV Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 37.- Los derechos correspondientes al servicio de limpieza se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I.- En el caso de predios catastrales (por metro cuadrado)	\$ 2.50
II.- Tributos de servicio unitario, se aplicará las siguientes tarifas:	
a) Habitacional	
1.- por recolección esporádica	\$ 30.00 por cada viaje
2.- por recolección periódica	\$ 10.00 mensuales
*Incluidos en la recolección de desechos orgánicos, residuos de comida, papeles, plásticos, trozos y ramas, se causará y cobrará una tarifa fija única adicional de \$ 5.00 pesos.	
b) Comercial	
1.- Por recolección esporádica	\$ 50.00 por cada viaje
2.- Por recolección periódica	\$ 20.00 mensuales
c) Industrial	
1.- Por recolección esporádica	\$ 100.00 por viaje
2.- Por recolección periódica	\$ 300.00 mensuales

Artículo 38.- El derecho por el uso de Sitio de Disposición Final de Residuos Sólidos propiedad del Municipio, se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Residuos comerciales	\$ 25.00 por viaje
b) Residuos industriales	\$ 150.00 por viaje

CAPÍTULO V Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 39.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagará los cueros siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$ 40.00 pesos
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 10.00 pesos
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 40.00 pesos

CAPÍTULO VI Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 40.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- En el caso de locales comerciales con pisos tales como ferreterías, tiendas de abarrotes y venta de alimentos, ubicadas en el mercado municipal.	\$ 20.00 pesos mensuales por local asignado
II.- En el caso de comediantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados de carnes y de verduras.	\$ 20.00 pesos mensuales por mesa
III.- Ambulantes.	\$ 50.00 pesos por día

CAPÍTULO VII Derechos a Servicios de Partidos

Artículo 41.- El cobro de derechos por los servicios de partidos que presta el Ayuntamiento, se causará y pagará conforme a las siguientes cuotas:

I.- Servicio de anotación en los libros del partido	\$ 400.00 pesos
II.- Servicios de actualización en reuniones	\$ 100.00 pesos
III.- A veces de seguridad	\$ 1,500.00 pesos
IV.- Seguro de responsabilidad	\$ 1,000.00 pesos
V.- Actualización de documentos por concesiones a la ciudadanía	\$ 100.00 pesos
VI.- Expedición de licencias por documentos de reuniones	\$ 100.00 pesos

CAPÍTULO VIII Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 42.- El cobro de los derechos por los servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública que presta el Ayuntamiento se realizará de acuerdo con las siguientes tarifas:

II.- Expedición de copias certificadas	\$ 40.00 por hoja
--	-------------------

PALACIO MUNICIPAL

Calle 19 x 18 y 20 C.P. 97404, Dzemul, Yucatán, México. Tel: 01 991 91 7-10-29

19 8



H. AYUNTAMIENTO DZEMUL, YUCATÁN

2007 - 2010

II.- Emisión de copias simples	\$ 1.00 por hoja
III.- Información en Discos magnéticos y CD.	\$ 40.00 CD
IV.- Información en DVD	\$ 40.00 CD

CAPÍTULO IX Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 43.- El cobro de derechos por el servicio de agua potable que presta el Ayuntamiento, se realizará de conformidad con las tarifas e normas aprobadas por el Órgano directivo del Sistema Municipal de Agua Potable.

CAPÍTULO X Derechos por Servicios del Depósito Municipal de Vehículos

Artículo 44.- El cobro de derechos por el servicio de depósito de vehículos que presta el Ayuntamiento, se realizará de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Vehículos pesados	\$ 100.00
II.- Automóviles	\$ 80.00
III.- Motocicletas y ciclomotores	\$ 50.00
IV.- Triciclos y bicicletas	\$ 10.00

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO UNICO Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 45.- Sin contribuciones especiales por mejoras las unidades que a Hacienda Pública Municipal de derecho de propiedad le correspondan directamente, beneficiada, como aportación a los costos que ocasiona la realización de obras de mejoramiento o a prestación de un servicio de interés general, emprendidas para el beneficio común, como son:

- Pavimentación.
- Alumbrado público.
- Electrificación y;
- Alumbrado Público.

La cuota o cuota se determinará de conformidad con lo establecido por el artículo 119 de la Ley General de Hacienda de los Municipios de E. Yucatán.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 46.- El Municipio permitirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será fijada por el Cabildo al considerar los características y ubicación del inmueble.
- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, parques, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble.
- Por concesión del uso del predio en la vía pública o en terrenos destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
 - Por derecho de piso a venderles con predios semifijos se pagará un costo de \$ 25.00 de renta por metro cuadrado al mes.

CAPÍTULO II Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 47.- Podrán los Municipios percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, sean propios o cuando éstos resulten inventarios para el patrimonio municipal, o bien que resulte necesario su mantenimiento y conservación, de acuerdo a las disposiciones y las siguientes reglas:

- Los bienes cuyo valor sea de hasta \$10,000.00. Podrán ser enajenados con autorización de Presidente Municipal.
- Los bienes cuyo valor superior a \$10,000.00. Sólo podrán ser enajenados previo acuerdo del Cabildo.

CAPÍTULO III Productos Financieros

Artículo 48.- El Municipio permitirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la procedencia de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando no se limite a responsabilidad inmediata de los recursos en los términos en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV Otros Productos

Artículo 49.- El Municipio permitirá productos derivados de sus facultades de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres Capítulos anteriores.

Artículo 50.- El Ayuntamiento podrá contratar obligaciones o financiamientos, únicamente cuando se destine a inversión pública productiva, incluyendo las que contraigan organismos descentralizados y empresas paraimunicipales, conforme a las bases que se establezcan. Para efectos de esta Ley se entenderá por inversión productiva, la destinada a la ejecución de obras y servicios públicos, a la adquisición o manufactura de bienes, siempre que en forma directa o indirecta produzca un incremento del ingreso o bien, atraigan a grupos de interés, miembros que contribuyan a las finanzas del Ayuntamiento de Desarrollo.

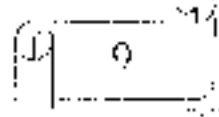
TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados del Sistema Sancionatorio Municipal

PALACIO MUNICIPAL

Calle 19 x 18 y 20 C.P. 97404, Dzemul, Yucatán, México, Tel.: 01 997 91 7-10-25





H. AYUNTAMIENTO DZEMUL, YUCATÁN

2007 - 2010

Artículo 51.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones en derecho y otros de las contribuciones, los ingresos derivados de aprovechamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados. Las infracciones serán expresadas en vales al saldo mínimo general (SMG), vigente en el Estado de Yucatán a la fecha de pago.

I.- Infracciones por fallas administrativas:

II.- Infracciones por fallas de carácter fiscal:

- a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquier de las contribuciones a que se refiere esta Ley..... Multa de 2.5 veces el Salario Mínimo General Vigente en el Estado.
- b) Por no presentarse oportunamente el contribuyente de los datos e informes que rigen las Leyes Fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, incluso con información falsa..... Multa de 2.5 veces el Salario Mínimo General Vigente en el Estado.
- c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comparecer o asesorar cualquier asunto, pero el que nunca comparecerá está facultado por las Leyes Fiscales vigentes..... Multa de 2.5 veces el Salario Mínimo General Vigente en el Estado.

CAPÍTULO II Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 52.- Corresponde a este nivel de gobierno, los que percibe el Municipio por cuenta de:

- I.- Edificios;
- II.- Hacienda;
- III.- Legajos;
- IV.- Pólizas;
- V.- Adjudicaciones Iniciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de Organismo de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Organismo Públicos y Privados;
- VIII.- Subsidios de Organismo Públicos y Privados;
- IX.- Pólizas de puestas por Autoridades Administrativas Federales o Fiscales.

CAPÍTULO III Aprovechamientos Diversos

Artículo 53.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los Capítulos anteriores, cuyo rendimiento ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado a favor municipal, expedidos de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES CAPÍTULO ÚNICO Participaciones Federales y Estatales y Aportaciones

Artículo 54.- Sin participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Cuantificación Fiscal, celebrados en los Estados y la Federación o de las Leyes Fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución. La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS CAPÍTULO ÚNICO De los Empréstitos, Subsidios, y los Provenientes Del Estado o la Federación

Artículo 55.- Sin ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aportes que surjan de la Federación o del Estado, sin conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Para poder percibir Aprovechamientos y/o Infracciones por fallas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los Reglamentos Municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto y las Leyes contenidas en él, entrarán en vigor el día primero de enero del año dos mil diez, previa su publicación en el Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y tendrá vigencia hasta el veinte y uno de diciembre del mismo año.

Artículo Segundo.- Los Municipios a los que se les aminoró el monto de endeudamiento, por parte del Banco o Universidad Pública Privada, en términos de Ley.



Una vez que se presentó el proyecto anterior, el Secretario abrió un espacio de análisis y deliberación entre los Regidores y manifestó que quien quisiera hacer uso de la palabra sobre el presente asunto era el momento oportuno para hacerlo, por lo que ningún Regidor hizo uso de la palabra pasándose a su sometimiento y consideración del H. Cabildo, concluyéndose con el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO: Se Aprueba el Punto Cuanto UNICO con la votación siguiente. Por Mayoría Simple, con Tres Votos a favor y Dos en contra, siendo estos los Regidores Br. Pedro Pablo Duperoir Chale y M.V.2. José Aurelio Catzin Uch - - - - -

SEGUNDO: Remítase copia debidamente certificada de la presente sesión para todas las medidas legales a que haya lugar para el H. Congreso del Estado de Yucatán: - - - - -

Y no habiendo más asuntos que tratar y siendo las diez horas con treinta y ocho minutos del mismo día, la Presidente Municipal dió por clausurada la Sesión Extraordinaria, por lo que se procedió a la redacción del Acta en forma veraz e imparcial y les fué leído a todos los Regidores presentes quienes lo aprobaron y firmaron para dejar constancia. D.F.F.E. - - - - -



El Sr. Francisco Rodríguez Sánchez
Presidente Municipal
2007 - 2011

Luis Felipe Rivera Cruz
Secretario Municipal

Alejandro Pal Pech
Síndico Municipal

Br. Pedro Pablo Duperoir Chale
Regidor de Seguridad Pública
2007 - 2011
Votó a favor

M.V.2. José Aurelio Catzin Uch
Regidor de Salud y Ecología

NO se aprobó, NO se delimitó, Ni se dio a conocer